

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0772-2023-A/MPS

Chimbote, 0 7 A60. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 610-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 021308-2023 de fecha 10MAY'2023, presentado por **GABRIEL ENDERSON RODRIGUEZ GARCIA**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Publica sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al *Principio del debido procedimiento*, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0772

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18ABR'2023, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió. 1) Declarar Infundado el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 277090 presentado por Gabriel Ederson Rodriguez García, y DECLARAR que el administrado es responsable de la infracción tipificada como, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal", (Cód. M-2) derivada de la conducción del vehículo de Placa Nacional de Rodaje N° 68711H. **2) Sancionar** a GABRIEL ENDERSON RODRIG<mark>UEZ GARCIA</mark>, identificado con DNI N° 71414829, con una multa ascendente a S/ 2,475.00 soles (50% UIT) [Sanción principal], que deberá ser cancelada dentro del plazo de **Quince** días Hábiles. A<mark>simi</mark>smo, con la suspensión de la Licencia de c<mark>ond</mark>ucir E44700975, durante el periodo de tres (03) años [Sanción Complementaria], conforme lo establece el Reglamento Nacional de Transito vigente. 3) Declarar como RESPONSABLE Y DEUDOR SOLIDARIO del pago de la multa establecida en la disposición que antecede a Christian Paul Fernández Sialer, identificado con DNI N° 43148663, domiciliado en UPIS Belén Mz. Q, Lt. 46 - Nuevo Chimbote, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° 68711H, con el que se cometió la infracción de transito que ha motivado la Papeleta N° 277090. 4) Notificar la presente resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 196-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS, a fin que pueda impugnar dentro del plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, mediante el recurso de apelación que contempla el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 021308-2023 de fecha 10MAY´2023, presentado por **GABRIEL EDERSON RODRIGUEZ GARCÍA**, interpone recurso de apelación para que declare la nulidad total de la Resolución Final N° 544-2023/MPS-GAT por contravenir el artículo 10° del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en consecuencia se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuestas;

Que, a través del Proveído N° 1159-2023-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 61-2023/GAT/AT emitido por el Asesor Tributario indicando que de la revisión de los antecedentes se aprecia que la resolución que se pretende impugnar se ha notificado a la parte accionante el día 21 de abril del 2023, como consta en la notificación personal de fojas 37, en tanto que el medio impugnativo que genera los presentes actuados se ha interpuesto el 10 de mayo del 2023, por lo que la parte administrativa ha presentado su escrito dentro del plazo de ley, tal y como lo dispone el artículo 218 2 del TUO de la ley del procedimiento Administrativo General, debiendo elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la evaluación del caso;

Que, mediante Informe Legal N° 610-2023-GAJ-MPS de fecha 15JUN 2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica refiere que:

2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE $_{0772}$

Que, en el presente caso, la parte administrada se ha apersonado ante la administración el 10 de mayo del 2023 con la finalidad de presentar Recurso de Apelación contra la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18/04/2023, y se observa que la Apelación se ha presentado dentro del plazo establecido en las normas de tránsito vigentes, situación que se ha producido en el presente caso. La parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se atribuye como "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal" y el Tribunal Constitucional ha declarado que "una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la Ley (Art. 196° del C.P.C) fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC. En consecuencia, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación, contra la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18/04/2023 presentado por Rodriguez García Gabriel Ederson;

Que, respecto a la actividad probatoria, el TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 173.2 del artículo 173° que "Corresponde a los administrados aportar pruebas" mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y en el caso sub examine la parte administrada no ha desvirtuado categóricamente que el cargo que se atribuye como es "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" M.03 y el Tribunal Constitucional ha declarado que: "Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo", salvo disposición contraria en la Ley (Art. 196° del Código Procesal Civil) Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC.

Que, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan al no haber el administrado sustentado contundentemente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficientes de evidencia y convicción para la Administración, ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Transito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código – M.17). Agregándose por ultimo que la Papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario;

Concluye su informe opinando que, se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18/04/2023, interpuesto por el administrado Rodriguez García Gabriel Ederson, de acuerdo a los fundamentos facticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados en el presente informe. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18/04/2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

HIMBOTE



CHIMBOTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0772

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por GABRIEL EDERSON RODRIGUEZ GARCÍA contra la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18/04/2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 554-2023-MPS/GAT de fecha 18/04/2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía a GABRIEL EDERSON RODRIGUEZ GARCÍA, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C: GM GAT Interesado Arch.

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor

CHIMBOTE